



Ayuntamiento de Móstoles

### **ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

En Móstoles (Madrid), a 8 de agosto de 2013.

Siendo las **14:00 HORAS** se reúnen en sesión extraordinaria, en primera debidamente convocados, en el Sala de Reuniones del Ayuntamiento de Móstoles, los Sres. Asistentes que abajo se relacionan, y que forman la mesa de contratación, para el estudio y debate de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión.

#### **SRES. ASISTENTES.**

##### **PRESIDENTA:**

D<sup>a</sup>. VANESA MARTÍNEZ MONROY.

##### **VOCALES:**

D. LUIS TABOADA HERVELLA (S).  
D. LUIS BERNABÉU MAZMELA (S).  
D. JAVIER VALERO GARCÍA (S).

##### **SECRETARIO:**

D. EMILIO J. DE GALDO CASADO (S).

##### **INVITADOS:**

D. JUAN DIEGO BORREGUERO GONZÁLEZ.

## ORDEN DEL DÍA

### **APERTURA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

- 1.- PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LAS CARPAS DEL FERIA DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LA FIESTAS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/047/CON/2013-088.

**LECTURA INFORME SOBRE Nº 2 (CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR) Y APERTURA SOBRE Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA)**

- 2.- PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR Y ACTUACIÓN CON ACOGIMIENTOS FAMILIARES Y RESIDENCIALES DE MENORES Y CON ADOLESCENTES. EXPTE. C/063/CON/2013-074.

**LECTURA INFORME SOBRE Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

- 3.- PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA. SERVICIOS DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS. EXPTE. C/048/CON/066-13.

### **LECTURA INFORME:**

- 4.- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO Nº 6/428, ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 2013, DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NO MÉDICAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, (Expte. C/048/CON/2013-025), REALIZADA POR LA MERCANTIL GRUPO MGO, S.A



## APERTURA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

### 1.- PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LAS CARPAS DEL FERIA DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LA FIESTAS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/047/CON/2013-088.

- En sesión no pública.

El Secretario de la Mesa procede a la lectura de la informe emitido por D. Javier García Valero, Técnico del Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 8 de agosto de 2.013; de la documentación administrativa entregada por las licitantes presentes en el procedimiento, cuyo resultado es el siguiente:

#### 1.- **ELECTRICIDAD MOVIL, S.A.:** Documentación **INCOMPLETA:**

- No aporta documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- Debe aportar documentación acreditativa de que la empresa es instaladora autorizada de **baja y media** tensión y certificados en original o copia compulsada a los que hace referencia la Cláusula 12.A.7º

#### 2.- **GRUPO IDEAS NUEVAS, S.A.:** Documentación **INCOMPLETA:**

- No aporta documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- Solvencia Económica: deberá aportar al menos uno, de los requisitos que se exigen en el Pliego en la cláusula 12.A.7º
- Declaración contenida en el Anexo III al Pliego, de cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.
- Compromiso de suscripción, en caso de resultar adjudicataria, en los términos y por la cuantía mínima establecidos en la Cláusula 12.A.12º del PCAP, de la póliza de seguros expresada en la misma.

#### 3.- **HERTZ ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.:** Documentación **INCOMPLETA:**

- Deberá aportar documentos acreditativos de la personalidad jurídica y de la representación.
- Debe aportar documentación acreditativa de que la empresa es instaladora autorizada de **baja y media** tensión y certificados en original o copia compulsada a los que hace referencia la Cláusula 12.A.7º

- Declaración contenida en el Anexo III al Pliego, de cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.
- Compromiso de suscripción, en caso de resultar adjudicataria, en los términos y por la cuantía mínima establecidos en la Cláusula 12.A.12º del PCAP, de la póliza de seguros expresada en la misma.

Vista la documentación administrativa presentada por las mercantiles, por unanimidad de los miembros presentes, se **acuerda** admitir las mismas en el asunto de referencia, a la espera de la subsanación de los requerimientos efectuados, asumido el informe de calificación emitido por D. Javier García Valero, Técnico del Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 8 de agosto de 2.013.

**LECTURA INFORME SOBRE Nº 2 (CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR) Y APERTURA SOBRE Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA)**

**2.- PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR Y ACTUACIÓN CON ACOGIMIENTOS FAMILIARES Y RESIDENCIALES DE MENORES Y CON ADOLESCENTES. EXPTE. C/063/CON/2013-074.**

- En sesión pública.

El Secretario de la Mesa procede a la lectura de informe técnico del sobre nº 2 (criterios de valoración que dependan de un juicio de valor), emitido por D. Juan Poza Fresnillo, Directos de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 1 de agosto de 2.013; cuyo resumen es el siguiente:

<b>EMPRESA</b>	<b>PUNTOS</b>
<b>FUNDACIÓN ALTIUS FRANCISCO DE VITORIA</b>	<b>16,2</b>
<b>UTE ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA-AEBIA</b>	<b>17,7</b>
<b>ESPACIOS DE MEDIACIÓN</b>	<b>19,2</b>
<b>LAS ALAMEDILLAS</b>	<b>21,9</b>
<b>GRUPO 5</b>	<b>13,2</b>

A continuación, por parte del Secretario de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, se procede a la apertura de los sobres **nº. 3** (OFERTA ECONÓMICA Y EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA), de las **5** licitantes admitidas en el procedimiento de referencia: **“FUNDACIÓN ALTIUS FRANCISCO DE VITORIA”, “UTE ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA-AEBIA”, “ESPACIOS DE**



Ayuntamiento de Móstoles

**MEDIACIÓN”, “LAS ALAMEDILLAS” y “GRUPO 5”,** cuyos precios totales de ejecución serían los siguientes:

**FUNDACIÓN ALTIUS FRANCISCO DE VITORIA: 156.399,03 euros sin I.V.A.** (ciento cincuenta y seis mil trescientos noventa y nueve euros con tres céntimos sin I.V.A.).

**UTE ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA-AEBIA: 169.274,25 euros + 16.927,42 euros de I.V.A.** (ciento sesenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro euros con veinticinco céntimos + dieciséis mil novecientos veintisiete euros con cuarenta y dos céntimos de I.V.A.).

**ESPACIOS DE MEDIACIÓN: 134.750,00 euros + 13.475,00 euros de I.V.A.** (ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta euros + trece mil cuatrocientos setenta y cinco euros de I.V.A.).

**LAS ALAMEDILLAS: 174.049,95 euros sin I.V.A.** (ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos nueve euros con noventa y cinco céntimos sin I.V.A.).

**GRUPO 5: 168.350,00 euros + 16.835,00 euros de I.V.A.** ciento sesenta y ocho mil trescientos cincuenta euros + dieciséis mil ochocientos treinta y cinco euros de I.V.A.).

Las ofertas económicas, correspondientes a los licitadores admitidos, son recogidas, en la presente acta, como **ANEXO I** y remitidos, los sobres nº. 3, de las citadas licitantes a la Concejalía de Familia y Bienestar Social, para informe.

**LECTURA INFORME SOBRE Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

**3. PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA. SERVICIOS DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS. EXPTE. C/048/CON/066-13.**

- En sesión no pública.

Por parte del Secretario de la Mesa de Contratación se da lectura al primero de los informes emitidos en relación al procedimiento de referencia, suscrito por D. Juan José Rodríguez Gonzalo, Jefe de Organización y Método del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 29 de julio de 2013, con el objeto de justificar la propuesta presentada por la mercantil FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FeSorCam); cuyo resumen sería el siguiente:

La empresa FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FeSorCam) presenta oferta económica que incurre en baja temeraria, al

superar el límite del 3% de la baja media de las licitantes en este procedimiento (cláusula 15 P.C.A.P.).

A modo de justificación se argumenta la exención del I.V.A.; para el resto de las empresas se ha realizado el cálculo económico sin la inclusión del citado impuesto.

Por todo ello, D. Juan José Rodríguez Gonzalo, Jefe de Organización y Método del Ayuntamiento de Móstoles, firmante del informe técnico de fecha 29 de julio de 2.013, no aprecia justificación suficiente, en cuanto a la baja económica de la oferta a la que se refiere el citado informe; por lo cual considera que no se debería tener en cuenta la oferta económica de la mercantil FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FeSorCam).

Por parte del Secretario de la Mesa de Contratación, se da lectura al segundo de los informes emitidos con referencia al procedimiento C/048/CON/066-13, el del **sobre nº 3** (oferta económica y en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), suscrito por D. Juan Poza Fresnillo, Director de Servicios Sociales, de fecha 1 de agosto de 2.013, cuyo resumen es el siguiente:

A tenor del informe suscrito por D. Juan José Rodríguez Gonzalo, Jefe de Organización y Método del Ayuntamiento de Móstoles, la oferta económica de la mercantil FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FeSorCam), se desestima por no encontrarse suficientemente aclarada y justificada, por lo que no será considerada para la puntuación final.

El resumen de la puntuación de las dos ofertas consideradas en el informe técnico suscrito por D. Juan Poza Fresnillo, Director de Servicios Sociales, de fecha 1 de agosto de 2.013, es el siguiente:

EMPRESA	PROYECTO	MEJORAS	PLAN DE FORMACIÓN	OF. ECONÓMIC	TOTAL PUNTO
INTERPRET SOLUTION	<b>0,60</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>15</b>	<b>21,60</b>
COORD. DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA DE LA CAM	<b>2,85</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>11,25</b>	<b>20,10</b>

Por todo ello, el técnico suscribiente propone, a la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, la adjudicación del presente contrato a la mercantil INTERPRET SOLUTIONS, S.L., por un importe de **19.200,00 euros + 4.032,00 euros de I.V.A.** (diecinueve mil doscientos euros + cuatro mil treinta y dos euros de I.V.A.); por presentar la mejor oferta, y se considera que con la misma cumplen el objetivo establecido para el desarrollo del servicio.

La oferta económica, correspondiente a la licitante propuesta como adjudicataria, es recogida, en la presente acta, como **ANEXO II**.



Ayuntamiento de Móstoles

Visto lo cual, y por unanimidad de los miembros presentes, **acuerdan** proponer al Órgano de Contratación a la empresa propuesta, a su vez, en el informe técnico para la adjudicación del presente contrato, por el importe indicado en los términos manifestados en la oferta económica.

**LECTURA INFORME:**

**4.- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO Nº 6/428, ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 2013, DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NO MÉDICAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, (Expte. C/048/CON/2013-025), REALIZADA POR LA MERCANTIL GRUPO MGO, S.A.**

- En sesión no pública.

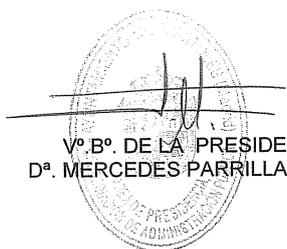
Por parte del Secretario de la Mesa de Contratación, se da lectura al informe de solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo nº 6/428, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de junio de 2013, de adjudicación del contrato, suscrito por D. Juan Diego Borreguero González, Técnico del Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, con fecha 5 de agosto de 2.013, cuyo resumen es el siguiente:

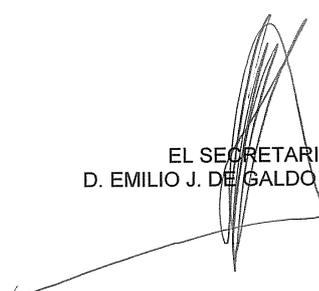
*"Denegar la solicitud presentada por la representación de la mercantil GRUPO MGO, S.A. (C.I.F. A-80322233), de suspensión del Acuerdo nº. 6/428, de adjudicación del contrato para el SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NO MÉDICAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, (Expte. C/048/CON/2013-025), adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 18 de junio de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 111.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con la falta de concurrencia de las circunstancias expresadas en el artículo 111.2 del mismo Texto Legal y todo ello, puesto en relación con lo prescrito en la Disposición Final Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre".*

El informe de solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo nº 6/428, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de junio de 2013, de adjudicación del contrato; suscrito por D. Juan Diego Borreguero González, Técnico del Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, con fecha 5 de agosto de 2.013, es recogido, en la presente acta, como **ANEXO III**.

Los miembros de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, por unanimidad, y a tenor del informe suscrito por D. Juan Diego Borreguero González, Técnico del Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, con fecha 5 de agosto de 2.013; **acuerdan** proponer, al Órgano de Contratación, denegar la solicitud de suspensión de ejecución del acuerdo nº 6/428, de adjudicación, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de junio de 2013, de adjudicación del contrato para el servicio de prevención ajeno para la especialidad de medicina del trabajo y actuaciones puntuales del resto de especialidades técnicas, no médicas, en materia de prevención de riesgos laborales, (Expte. C/048/CON/2013-025), presentada por la mercantil GRUPO MGO, S.A.

No existiendo más intervenciones, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión siendo las **14:20 horas**, extendiéndose de la misma la presente acta, de lo cual, yo, el Secretario doy fe.

  
Vº.Bº. DE LA PRESIDENTA  
Dº. MERCEDES PARRILLA MARTÍN

  
EL SECRETARIO  
D. EMILIO J. DE GALDO CASADO

**ANEXO I**

**(PLICA PRESENTADA POR LA MERCANTIL ALTIUS, pag. 1/1)**

D. Pablo Aledo Martínez, con DNI nº 52.809.969-Z, mayor de edad, con domicilio en la calle Fray Ceferino González, nº 4, 28005 Madrid, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que han de regir la contratación para el *establecimiento y desarrollo del programa de mediación familiar y actuación con acogimientos familiares y residenciales de menores y con adolescentes*, y aceptando íntegramente su contenido, en nombre de la Fundación Altius Francisco de Vitoria, se compromete a ejecutar el contrato de referencia por los siguientes importes:

**PRECIO EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Precio: Ciento cincuenta y seis mil trescientos noventa y nueve mil euros con tres céntimos (156.399,03 euros)

IVA: Sin IVA.

Madrid, 15 de julio de 2013

FUNDACIÓN  
**ALTIUS**  
Pablo Aledo Martínez  
Universidad Francisco de Vitoria

Fundación Altius Francisco de Vitoria



**ANEXO I**  
**(PLICA PRESENTADA POR LA MERCANTIL AEBIA, pag. 1/1)**  
**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Don **Juan José Marín Ruiz** con DNI nº 52.120.509-W, mayor de edad, con domicilio en Madrid, Calle Matilde Hernández número 50, y

Don **José Enrique Arribas Cano** con DNI nº 01.820.487-Z, mayor de edad, con domicilio en Madrid, Calle Francisco de la Fuente, 3.

Enterados del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la contratación "ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR Y ACTUACIÓN CON ACOGIMIENTOS FAMILIARES Y RESIDENCIALES DE MENORES Y CON ADOLESCENTES" del Ayuntamiento de Móstoles, y aceptando íntegramente su contenido como Administrador Único en representación de Aebia Tecnología y Servicios S.L. y como representante de Asociación Centro Trama, se comprometen a ejecutar el contrato de referencia por los siguientes importes:

**PRECIO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

**Precio: Ciento sesenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro euros con veinticinco céntimos de euro; 169.274,25 euros**

**I.V.A.: Dieciséis mil novecientos veintisiete euros con cuarenta y dos céntimos de euro; 16.927,42 euros**

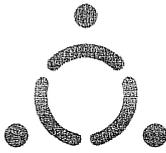
Madrid 22 de julio de 2013



**José Enrique Arribas Cano**  
**ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA**



**Juan José Marín Ruiz**  
**AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L.**



**Espacios de  
mediación SL**

Plaza Flandes, 2 B  
28936 Móstoles

Tel: 629 260 938  
info@espaciosdemediacion.com

**ANEXO I**

(PLICA PRESENTADA POR LA MERCANTIL ESPACIOS DE MEDIACIÓN, pag. 1/1)

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D Julien lacoste, con D.N.I. nº X1892234R, mayor de edad, con domicilio en Plaza de Flandes, 2 B, 28936 Móstoles, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que han de regir la contratación de **PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR Y ACTUACIÓN CON ACOGIMIENTOS FAMILIARES Y RESIDENCIALES DE MENORES Y CON ADOLESCENTES**, y aceptando íntegramente su contenido, en nombre de Espacios de mediación SL con el CIF B83242628 y en mi calidad de Administrador Solidario, se comprometo a ejecutar el contrato de referencia por los siguientes importes:

**PRECIO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

**Precio de licitación sin IVA:**

Ciento treinta y cuatro mil siete cientos cincuenta euros; **134.750,00 €.**

**I.V.A. (10%): trece mil cuatro cientos setenta y cinco euros; 13.475,00 €.**

Móstoles, a 22 de julio de 2007

 **espacios de  
mediación**

~~C.I.F. B 83242628  
CALLE F. FLANDES, 2 B, 28936 MÓSTOLES  
Tel. 91 614 47 45 - Fax 91 614 25 20~~

## ANEXO I

(PLICA PRESENTADA POR LA MERCANTIL LAS ALAMEDILLAS, pag. 1/1)  
**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D **Juan Carlos García Fernández**, con D.N.I. nº 09733169Y mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones, en Avenida de Abrantes, nº 45, local 3, 28025 Madrid, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que han de regir la contratación de **ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR Y ACTUACIÓN CON ACOGIMIENTOS FAMILIARES Y RESIDENCIALES DE MENORES Y CON ADOLESCENTES**, y aceptando íntegramente su contenido, en nombre de la Asociación de Educadores Las Alamedillas como Director General de dicha entidad, se compromete a ejecutar el contrato de referencia por los siguientes importes:

**PRECIO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

**Precio: Ciento setenta y cuatro mil con cuarenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos; 174.049,95 euros.**  
**I.V.A.: Cero euros; 0,00 euros.**

Madrid, 16 de julio de 2013

  
Fdo: Juan Carlos García Fernández  
Representante Legal



**ANEXO I**  
**(PLICA PRESENTADA POR LA MERCANTIL GRUPO 5, pag. 1/1)**

D. **FERNANDO RAMÓN GARCÍA RUIZ**, con D.N.I. nº 13094637-R, mayor de edad, con domicilio en Madrid, calle de la Olimpiada, nº 2, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que han de regir la contratación del "PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR Y ACTUACIÓN CON ACOGIMIENTOS FAMILIARES Y RESIDENCIALES DE MENORES Y CON ADOLESCENTES". Expte C/063/CON/2013-074, del Ayuntamiento de Móstoles, y aceptando íntegramente su contenido, en nombre de **SERVICIOS EDUCATIVOS Y FAMILIARES GRUPO 5, S.L.**, se compromete a ejecutar el contrato de referencia por los siguientes importes:

**PRECIO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

**Precio: (ciento sesenta y ocho mil trescientos cincuenta) euros**

**(168.350,00) euros**

**I.V.A.: (dieciséis mil ochocientos treinta y cinco ) euros**

**(16.835,00) euros**

Madrid, a 22 de julio de 2013



**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. Santiago Cabetas Pérez, con D.N.I. nº 03.887.570-H, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Toledo, Avenida de Europa nº 5, Oficina 4º B, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del "Servicio de intérprete de lengua de signos", y aceptando íntegramente su contenido, en representación de la empresa Interpret Solutions S.L., se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

• **PRECIO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

Precio: DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS euros; 19.200 €.  
IVA: CUATRO MIL TREINTA Y DOS euros; 4.032 €.

• **PRECIO HORA:**

Precio: DIECISEIS euros; 16,00 €.  
IVA: TRES CON TREINTA Y SEIS euros; 3,36 €.

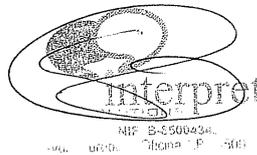
• **AMPLIACIÓN EN EL NÚMERO DE HORAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

Número de horas: 60 horas

• **AMPLIACIÓN EN EL NÚMERO DE HORAS/PROFESIONAL/AÑO DE FORMACIÓN CONTINUA:**

Número de horas: 60 horas

En Toledo, a 25 de junio de 2013



Fdo.: SANTIAGO CABETAS PÉREZ

Ayuntamiento de Mostoles

Ayuntamiento de Mostoles





**ANEXO III**

( pag. 1/3)

**ASUNTO:** Solicitud de suspensión de la ejecución del Acuerdo nº 6/428, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de junio de 2013, de adjudicación del contrato para el SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NO MÉDICAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, (Expte. C/048/CON/2013-025), realizada por la mercantil GRUPO MGO, S.A.

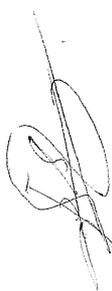
En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, en atención a los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO: La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 19 de marzo de 2013, adoptó, entre otros, Acuerdo de aprobación del expediente de contratación para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato administrativo para el SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NO MÉDICAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, Expte. C/048/CON/2013-025 (Acuerdo nº 10/182).

SEGUNDO: Con fecha 18 de junio de 2013, se adoptó por la misma Junta de Gobierno Local, Acuerdo nº 6/428, de adjudicación del contrato de referencia, a la SOCIEDAD DE PREVENCIÓN FREMAP, S.L.U. (C.I.F B-84412683), por plazo de UN AÑO a partir de su formalización, que tuvo lugar el 28 de junio de 2013.

TERCERO: Con fecha 25 de julio de 2013, tuvo entrada en el Registro General de la Corporación, escrito de D. José Ramón ORTIZ OCHOA, en nombre y representación de la mercantil GRUPO MGO, S.A., en su calidad de interesada en el



procedimiento de contratación, por el que se venía a interponer Recurso de Reposición contra el Acuerdo meritado, de adjudicación del contrato.

En dicho escrito, se solicitaba, igualmente, la “SUSPENSIÓN de la tramitación del expediente de contratación, al amparo del artículo 45 TRLCSP, al ser el acto recurrido, el de adjudicación”, cuestión esta que constituye el objeto del presente informe, con independencia de la resolución que del Recurso de Reposición, propiamente dicho, pudiera dictarse, en su momento, por el Órgano de Contratación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), se establece como regla general, salvo en los casos en que una disposición establezca lo contrario, el carácter no suspensivo de los recursos, lo cual, ha de ponerse, necesariamente, en relación con la presunción de legalidad de los actos administrativos, proclamada en el artículo 57.1 de la LRJPAC y de la ejecutividad de los mismos actos, consagrada en el artículo 56 del mismo Texto Legal y fundamentada en la necesidad de dotar a las Administraciones Públicas de un instrumento para desarrollar con eficacia su actividad de servicio a los intereses generales.

No obstante lo anterior, el mencionado principio de ejecutividad tiene excepciones, impuestas por la necesidad de garantizar el derecho fundamental de tutela judicial efectiva, de tal suerte que el precepto citado, que establece el carácter no suspensivo de los recursos contra actos administrativos, contempla como excepción a la regla, la posibilidad de suspender la eficacia de dichos actos, cuando la ejecución de los mismos pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la LRJPAC (apartados a y b del artículo 111.2 de la LRJPAC, respectivamente).

SEGUNDO: Dicho lo anterior y centrándonos en el concreto asunto que nos ocupa, decir que resulta evidente, como más adelante se describirá, el error de base del que parte la interesada al realizar su solicitud, identificable con la norma que por la misma se invoca como amparo de su pedimento, lo que, inicialmente podría ser causa de la falta de acogida favorable de su pretensión.

Solicita la mercantil interesada, tal y como más arriba se transcribía, la “SUSPENSIÓN de la tramitación del expediente de contratación, al amparo del artículo 45 TRLCSP, al ser el acto recurrido, el de adjudicación”, frente a lo cual ha de señalarse,



Ayuntamiento de Móstoles

### ANEXO III

( pag. 2/3)

que, si bien es cierto que en el artículo citado se establece un supuesto de suspensión *ope legis* de la tramitación del expediente de contratación, para aquellos casos en los que, una vez interpuesto el recurso, el acto recurrido hubiese sido el de adjudicación, no lo es menos que dicho supuesto está previsto, sólo y exclusivamente, para el caso de la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en el Capítulo VI, bajo el epígrafe “Régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos”, del Título I, del Libro Primero del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en donde se incluye entre otros (artículos 40 y siguientes) el reiterado artículo 45.

De todo ello se ha de inferir el error aludido de la solicitante que de forma incluso incongruente con la calificación de recurso de reposición, del escrito impugnatorio presentado, entendió de aplicación el precepto mencionado, previsto para la interposición de un recurso especial en materia de contratación contra los actos y en los tipos de contratos que se contemplan en el artículo 40 del TRLCSP, no coincidentes en ningún caso con el contrato de referencia.

TERCERO: Aún cuando lo anteriormente expuesto, como ya se anunciaba, pudiera constituir causa de la falta de acogida favorable de la pretensión de la interesada y por ende de la denegación de su solicitud, por parte del que suscribe, en aplicación del principio general “*indubio pro actione*” (en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento), se estima procedente, salvo mejor criterio, que por parte de la Administración Municipal se entre a conocer sobre la solicitud de suspensión, dentro del marco normativo de correcta aplicación, que no es otro que el dado, tal y como se señalaba en el ordinal jurídico PRIMERO, por el artículo 111 de la LRJPAC y todo ello puesto en relación con lo prescrito en la Disposición Final Tercera del TRLCSP.

Cabría, por tanto, analizar si se da la concurrencia de alguna de las circunstancias contempladas en los apartados a y b del artículo 111.2 de la LRJPAC.

Respecto de la primera de ellas, esto es, que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o en otras palabras, que la actuación administrativa, en relación con la cual se pide la suspensión, afecte a los derechos o intereses de quien tal suspensión reclama y en términos de producirle perjuicios de tan importante entidad que su reparación satisfactoria no se lograría con la eventual resolución favorable que de su recurso pudiera obtener, decir, en primer lugar, que la interesada en ningún momento procedió a definir que derechos o intereses pudieran verse lesionados de forma grave o incluso irreversible. Frente a ello, hay que indicar que, como fácilmente puede observarse, simplemente a la vista del objeto del contrato (SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NO MÉDICAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES), la ejecución del mismo constituye una actividad destinada a dar satisfacción a necesidades

o intereses públicos incuestionables, resultando afectadas, caso de paralización, importantes necesidades de los potenciales destinatarios del servicio.

En consecuencia, en este caso concreto habría de observarse la prevalencia de los intereses de la Administración sobre los posibles derechos o intereses de la solicitante, que aún a falta de concreción, habrían de entenderse como susceptibles de reparación mediante las eventuales resoluciones favorables que, en su caso, pudiera obtener.

Por lo que concierne a la circunstancia expresada en el artículo 111.2.b) de la LRJPAC, en cuanto a que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la misma Ley, hay que concluir, con la ausencia de concurrencia, en el acto impugnado, de ninguno de los supuestos que aparecen tasados en este artículo para poder considerar el acto en cuestión, merecedor de nulidad radical.

CUARTO: De acuerdo con las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta, de una parte el principio general por el que se determina el carácter no suspensivo del recurso interpuesto y de otra la ausencia de circunstancia alguna, de las previstas en el artículo 111.2 de la LRJPAC, que pudieran constituir excepción a dicho principio, se estima procedente denegar la solicitud de suspensión.

QUINTO: Por último, desde un punto de vista estrictamente procedimental, señalar que el órgano competente para resolver sobre la solicitud de suspensión del acto de adjudicación del contrato, es la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

Por todo lo cual, se estima conveniente someter a la consideración de la Mesa de Contratación, la siguiente propuesta de resolución, a realizar, de estimarlo procedente, a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO:** Denegar la solicitud presentada por la representación de la mercantil GRUPO MGO, S.A. (C.I.F. A-80322233), de suspensión del Acuerdo nº. 6/428, de adjudicación del contrato para el SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NO MÉDICAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, (Expte. C/048/CON/2013-025), adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 18 de junio de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 111.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con la falta de concurrencia de las circunstancias expresadas en el artículo 111.2 del mismo Texto Legal y todo ello, puesto



**Ayuntamiento de Móstoles**

**ANEXO III**

( pag. 3/3 )

en relación con lo prescrito en la Disposición Final Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente Acuerdo a la mercantil interesada.”



Móstoles, 5 de agosto de 2013.

Fdo.: Juan Diego Borreguero González.  
TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.